



Ubicación 7824
Condenado EFRAIN CASTILLO SIERRA- auto 1331
C.C # 79467606

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de octubre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de octubre de 2022. .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 7824
Condenado EFRAIN CASTILLO SIERRA
C.C # 79467606

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

6. oct.
Radicación: 11001-31-01-051-2014-00076-00 (7824)
Sentenciador: EFRAIN CASTILLO SIERRA
Cédula: 79.467.606
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO
Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ - COMEB
Norma: Ley 906 de 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 1331



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada y las solicitudes presentadas tanto por el penado como su apoderada judicial, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **EFRAIN CASTILLO SIERRA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante auto del 18 de enero de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al señor **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, dentro de los siguientes radicados¹:

Sentencia 1. Radicado No. 11001-31-04-051-2014-00076, adelantado por el Juzgado 51 Penal del Circuito de esta Ciudad (Ley 600 de 2000), autoridad que el 10 de septiembre de 2014, condenó al precitado como responsable de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y HETEROGÉNEO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO EN MENOR DE 14 AÑOS, EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO, AMBOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, a la pena principal de 208 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, y, al pago de 20 SMLMV por concepto de perjuicios morales. Decisión en que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria².

Con decisión del 3 de agosto de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia de primera Instancia³.

Sentencia 2. El Rad. 11001-60-00-023-2005-04150, donde el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 1º de diciembre de 2005, condenó al precitado a las penas principales de 8 años y 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como suspender la patria potestad de sus menores hijos por un término igual a la condena de prisión, por los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON INCESTO. No le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni prisión domiciliaria⁴.

Asignándole un *quantum* punitivo acumulado equivalente a **289 meses y 18 días de prisión** (24 años, 1 mes y 18 días).

¹ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "15CUADERNOJUZGADODOCEEJECUIONPENASGIRARDOT01". Folios 179 al 187.

² ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "12JUZGADO51PENALCIRCUITOBOTOGOTA". Folios 111 al 140.

³ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "13TRIBUNALSUPERIORIDISTRITOJUDICIALSALAPENALDEVOLUCIONEXPEDIENTE01". Folios 3 al 140.

⁴ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "01CUADERNOFISCALIA". Folios 8 al 13.

2.2.- Por cuenta de estas diligencias el penado **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, acredita dos diferentes lapsos de privación de la libertad:

1. El de 69 meses y 4 días de prisión (5 años, 9 meses y 4 días), descontados en el proceso con radicado No. 2005-04150, que fue objeto de acumulación jurídica de penas dentro del presente radicado, conforme lo establecido por el Juzgado en auto No. 1327 del 6 de septiembre de 2022.
2. Desde el 3 de febrero de 2014⁵ -calenda en la cual se materializó la orden de captura emitida en contra del penado dentro del proceso No. 2014-00076- a la fecha.

2.4.- Este despacho avocó el conocimiento por competencia de las presentes diligencias segundas en contra de **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, en auto del 6 de septiembre de 2022.

2.5.- Al penado **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, a la fecha de la presente providencia le ha sido reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
5 de octubre de 2016 ⁶	0	218
28 de marzo de 2017 ⁷	0	42,5
4 de julio de 2017 ⁸	0	6
18 de agosto de 2017 ⁹	0	10
30 de agosto de 2017 ¹⁰	0	9,5
27 de noviembre de 2018 ¹¹	0	20
26 de diciembre de 2018 ¹²	0	21
19 de julio de 2019 ¹³	2	1
8 de octubre de 2019 ¹⁴	1	0
29 de mayo de 2019 ¹⁵	1	0,5
2 de diciembre de 2020 ¹⁶	2	27
TOTAL	17 MESES	26 DÍAS

⁵ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "01CUADERNOFISCALIA". Folios 253, 266 a 287.

⁶ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "15CUADERNOJUZGADODOCEEJECUIONPENASGIRARDOT01". Folios 140 al 142.

⁷ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "18CUADERNOJUZGADODOCEEJECUIONPENASGIRARDOT01". Folios 217 al 218.

⁸ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "15CUADERNOJUZGADODOCEEJECUIONPENASGIRARDOT01". Folios 321 al 322.

⁹ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "17CUADERNOJUZGADODOCEEJECUIONPENASGIRARDOT03". Folios 40 al 41.

¹⁰ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "17CUADERNOJUZGADODOCEEJECUIONPENASGIRARDOT03". Folios 55 al 56.

¹¹ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "18CUADERNOJUZGADOPRIMEROEJECUIONPENASVALLEDUPAR". Folios 81 al 82.

¹² ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "18CUADERNOJUZGADOPRIMEROEJECUIONPENASVALLEDUPAR". Folios 197 al 198.

¹³ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "19TRIBUNALSUPERIORIDISTRITOJUDICIALSALAPENAL04". Folios 120 al 121.

¹⁴ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "19TRIBUNALSUPERIORIDISTRITOJUDICIALSALAPENAL04". Folios 327 al 328.

¹⁵ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "22CUADERNOJUZGADOPRIMEROEJECUIONPENASVALLEDUPAR". Folios 34 al 35. Se advierte que la redención reconocida en auto del 29 de mayo de 2019, corresponde al certificado de cómputos No. 17082340, que plasma 366 horas de estudio que realizó el penado durante los meses de julio a septiembre de 2018, y no respecto del certificado de cómputos No. 1776384, el cual fue objeto de reconocimiento en decisión del 19 de julio del mismo año.

¹⁶ ONE DRIVE. Carpeta del proceso No. 11001310405120140007600 - 7824. Subcarpeta "PizasProcesales". Documento "22CUADERNOJUZGADOPRIMEROEJECUIONPENASVALLEDUPAR". Folios 122 al 123.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En el presente caso se advierte que **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, fue condenado por los delitos de acceso carnal violento, en concurso homogéneo y sucesivo, y heterogéneo con acceso carnal abusivo en menor de 14 años, no obstante, atendiendo que los hechos punibles fueron cometidos entre los años 2004 a 2005, no resulta procedente aplicar la prohibición contenida en el numeral 5º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 por cuanto dicha disposición entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006.

Ahora, como quiera que el sentenciado fue juzgado y condenado en vigencia de las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004, este Despacho Judicial atendiendo el Principio de Favorabilidad tendrá en cuenta los lineamientos exigidos en el artículo 64 del Código Penal modificado por la Ley 1709 de 2017, para analizar la viabilidad de conceder el subrogado penal de libertad condicional. Lo anterior en aplicación de los principios de legalidad y favorabilidad que rigen en materia penal, situación que fue igualmente decantada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en decisión del 4 de marzo de 2020, por medio de la cual confirmó la negativa del subrogado penal bajo estudio, que decretó el Juzgado 2º Homólogo de dicha ciudad.

Por lo anterior es menester traer a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
 - 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
 - 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 3 de febrero de 2014, aunado a 69 meses y 4 días de prisión descontada dentro del proceso No. 2005-00415 objeto de acumulación jurídica de penas en estas diligencias, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **172 MESES y 7 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena un total de 17 meses y 26 de días de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, ha purgado un total de **190 MESES y 3 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (289 meses y 18 días) que corresponden a 173 meses y 23 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, en su centro de reclusión, a la fecha el Establecimiento Carcelario y Penitenciario COMEB, no ha remitido los certificados de conducta, cartilla biográfica, ni resolución favorable a favor del condenado **ACTUALIZADOS**, pues, si bien al proceso se allegó resolución por medio del cual el centro carcelario conceptuó favorablemente la concesión del subrogado bajo estudio a nombre del precitado, atendiendo que los tiempos de privación de la libertad plasmados en el mismo no corresponden a los establecidos por el Despacho, se requiere que dicho documento sea corregido conforme lo establecido en la presente decisión.

Así las cosas, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio, en atención a que, se itera, la resolución favorable allegada al paginario, no corresponde a la realidad procesal del penado en estas diligencias.

Aunado a ello, no se cuenta con los suficientes elementos de juicio para acreditar el arraigo social y familiar del señor **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, así como que tampoco se tiene constancia alguna que el sentenciado haya cancelado el monto de los perjuicios morales a que fue condenado dentro del radicado No. 2014-00076, equivalente a 20 SMLMV, aspectos indispensables que el Despacho debe verificar, para efectos de estudiar la procedencia de la libertad condicional pretendida por el penado, conforme lo establecido en la norma *ibidem*.

Por manera que no se configura el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al beneficio liberatorio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación requerida, esto es, cartilla biográfica, certificados de conducta, resolución favorable ACTUALIZADA, visita domiciliaria, entre otras, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **EFRAIN CASTILLO SIERRA**.

• OTRAS DETERMINACIONES

Sin perjuicio de lo anterior, previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, se **ORDENA**:

- **Por el Centro de servicios administrativos:**

- 1.- Requerir a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario COMEB, que remita a la actuación Cartilla Biográfica junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE ACTUALIZADOS** correspondiente al condenado **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, conforme los tiempos de privación de la libertad establecidos dentro de la presente decisión.

Para efectos de lo anterior, se remitirá copia de este auto ante la referida autoridad penitenciaria.

- 2.- Atendiendo la información que aportó el condenado, se ordena que por el área de Asistencia Social se practique visita domiciliaria en la CARRERA 17C # 64C - 78 BARRIO SAN JOAQUIN ESTRADA DE ESTA CIUDAD, teléfono: 3208152821, con la finalidad de que verifiquen:

1. El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la propiedad y si las mismas aceptan que en dicho lugar **EFRAIN CASTILLO SIERRA** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
2. Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
3. Antecedentes laborales y de estudio del penado, así como su estado civil y actividades que desempeñaba antes de ser privada de la libertad por cuenta de este proceso.
4. Lo demás que considere pertinente frente a la verificación del arraigo familiar y social del penado, en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio del precitado subrogado penal.

- 3.- Oficiar a la DDIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **EFRAIN CASTILLO SIERRA**.

- 4.- Oficiar al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, a fin de que informe a este Despacho, si dentro de las diligencias con radicado No. 11001-60-00-023-2005-04150, se adelantó incidente de reparación integral, y en caso afirmativo, remita la decisión adoptada dentro del mismo.

- 5.- Requerir al penado y a su apoderada judicial, para que acrediten el pago de los perjuicios morales causados con la comisión de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y HETEROGÉNEO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO EN MENOR DE 14 AÑOS, EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO, AMBOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, que dieron origen a la presente causa penal No. 11001-31-04-051-2014-00076, los cuales fueron tazados por el Juzgado fallador en la sentencia condenatoria del 10 de septiembre de 2014, en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 6.- Informar al condenado y a su defensora que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **EFRAIN CASTILLO SIERRA**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad.

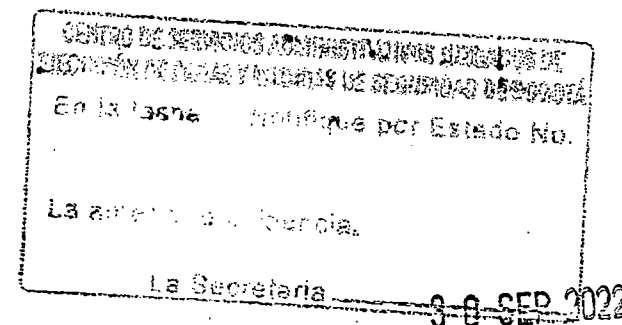
CUARTO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la respectiva cárcel, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec011epmsbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL





**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7824

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1331

FECHA DE ACTUACION: 6-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Sept. 13 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Efraim Acetillo Sierra

CC: 78467686 X

TD: 107422

EJ=ke

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C. Sept. 12/09 /2022.

SU EXCELENCIA JUEZ 28. DE EJECUCION DE PENAS Y M DE SEGURIDAD
E. S. H. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION. DE CORREGIR, LA SUMA ARITMETICA
DE COMPUTOS Y TIEMPO FISICO EFECTIVO. PARA LIBERTAD.

ASUNTO: LA SOLICITUD DE LIBERTAD PLENA O CONDICIONAL SE
FUNDAMENTA EN LA SENTENCIA ANTICIPADA LEY 600 Y
ACEPTADO LEY 906/04. EL PROCESO UNIFICADO UNIDAD
PROCESAL EL 18 DE ENERO DE 2017 Y POSTERIOR ASI LO
SEÑALA EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR QUE AMPARA EL DERECHO PROCESAL
ORDENA INICIO DE PERMISO DE 72 HORAS Y
DECIDIR DE FONDO LA LIBERTAD CONDICIONAL DIC 2020

Ciudadano: EFRAIN CASTILLO SIERRA CON CC 79 467 606 D.C.
PROC: 11001-31-04-051- 2014-00076-00 (7824)

Reclusion COMEB Bogotá la picota L5 VIA USME D.C.
SU SEÑORIA JUEZ 28 DE JEPMS. PARA LOS EFECTOS DEL RECURSO
DE REPOSICION - LA RAZONES DE ERRORES TANTO DE SUMA
ARITMETICA DE REDENCION DE PENA DESDE EL 30 DE AGOSTO DEL
2005 Y HASTA AGOSTO 30 DEL 2022, IGUALMANERA EL TIEMPO
DE LA PRIVATIVA DE PRISION ES TIEMPO CONTINUO QUE SE
CONTABILIZA DE LOS 77 AÑOS. LEY PROCESAL C.P.P Y C.P.
CODIGO PENITENCIARIO CARCELARIO. BASICO FUNDAMENTAL
EL CONVENIO DE TERMINADO DE UNA CULPABILIDAD PREACORDADA
QUE POR ENDE LA CONCESION DEL SUBROGADO PENAL LIBERTAD
CONDICIONAL LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LEY.
Y DE HECHO LA REDOSIFICACION DE PENA POR UNIFICACION
UNIDAD PROCESAL ART 460 Y 470. C.P. SOBRE DERECHOS
HUMANOS. SU SEÑORIA LE RUEGO COCEDER ENTREVISTA
URGENTE PARA ACLARAR Y PRECISAR Y DESTABALAR LA LIBERTAD
INVOCADO EN EL ART 12.57.113 LEY 65/93 CEA ART 7.31.126.
DIOS LE BENDIGA SEÑOR JUEZ QUEDO ATENTO.

A t t.

EFRAIN CASTILLO SIERRA
CC 79 467 606 DE BOGOTÁ.
COMEB LA PICOTA.

Bogotá D.C. Sept 10. / 09 / 2022.
SEÑOR DIRECTOR CARLOS HERRAN CAMACHO SARMIENTO,
E. S. H. D.

REF: ACCION URGENTE.

ASUNTO: Solicito el RECAUDO de los documentos ASI.
Cartilla biografica
CERTIFICADO DE CONDUCTA.
RESOLUCION FAVORABLE
CERTIFICADOS DE COMPUTOS DE AGOSTO 2021-A AGOSTO 2022

RESIBA UN CORDIAL SALUDO.

CIUDADANO: EFRAIN CASTILLO SIERRA - IDENTIFICADO CON
CC N° 79467606 DE BOGOTÁ-D.C
NU: 26938 T-D. 1074/22 PABELLON N° 4.
POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO A USTED SEÑOR
DIRECTO SU ACCION URGENTE INTERVENIR EFICAZ PARA
DE SU PARTE ORDENAR A LA OFICINA JURIDICA EL RECAUDO
DE LOS DOCUMENTOS POR INMEDIATES HABER DATA SEGUN
LA LEY 906/04 ART 472 Y 477 C.P. ART 38 PARA DECISION
DEL SEÑOR JUEZ, 28 DE JEPMS DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ
SE REMITA LOS DOCUMENTOS SIN ERRORES INCLUYENDO LOS
COMPUTOS DESDE 2005 AGOSTO Y HASTA AGOSTO DE 2022 PARA
QUE RESUELVAN LIBERTAD PLENA O CONDICIONAL ART 23, 28
DE LA CARTA. POR EL DERECHO A LA INFORMACION ART 15 C.N
POR MOTIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL ART 28 C.N.

A t t .

EFRAIN CASTILLO SIERRA.
CC 79467606 -
PABELLON 4 LA PICOTA D.C.



Dr: A QUIEN CORRESPONDA EN SU LUGAR, . DIA, 21/08/2022.
RESPONSABLE OFICINA JURIDICA DEL PENAL

REF: DERECHO DE HABEAS DATA, INMEDIATES, INFORMACION
PRECIZA SISTEMA INTEGRAL CARCELARIO SISI JUR WEBI

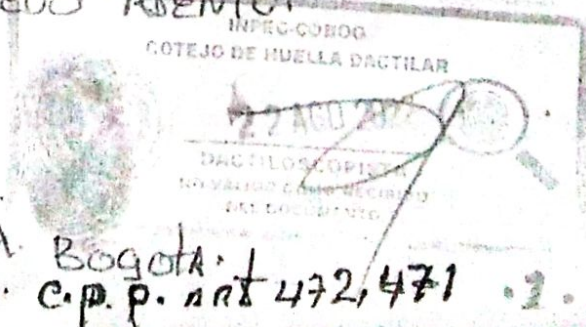
ASUNTO: SOLICITUD RECAUDAR CERTIFICADOS O CONSTANCIA DE
COMPUTOS DE LOS DISTINTOS SITIOS DE RECLUSION
DESDE EL 2005 hasta AGOSTO 30 DEL 2022. CERSIORARSE
INFORMACION PRECIZA COOPERACION PARA EL SEÑOR
JUEZ EL ASUNTO DE RESOLVER LIBERTAD PLENA
ESTOS CERTIFICADOS HACEN PARTE DE PIEZAS DENTRO DEL
PROCESO: C.P. Y C.P.F. LEY 65/93,

RESIBA UN CORDIAL SALUDO:

QUIEN SOLICITA EFRAIN CASTILLO SIERRA IDENTIFICADO CON-
CC 7946606 DE BOGOTA D.C. NU: 26938 T.D. 107422

RESPECTADA DOCTORA POR FAVOR LE RUEGO SU COOPERACION AL
PRESENTE: POR RAZONES EXPUESTA DE INTERES GENERAL JUDICIAL
LOS RECAUDOS DE CERTIFICACION DE COMPUTOS O CONSTANCIA,
CARCEL MODELO DE BOGOTA D.C. CARCEL EL COLOMBIA VILLAVICE-
CIO META, CARCEL EL DIAMANTE GIRARDOT, CUNDINAMARCA -
CARCEL LA TRAMACUA VALLEDUPAR CESAR CARCEL LA PICOTA BOGOTA D.C.
CONFORME A LOS ARTS 13, 15, 20, 23, 28, 29 85 CONSTITUCION
DIOS LE BENDIGA MIL GRACIAS, QUEDO ATENTO
A ++.

EFRAIN CASTILLO SIERRA
CC 7946606 DE BOGOTA D.C.
INSTRUCTURA N 1 LA PICOTA BOGOTA
ART 23, CN. LEY 1755 DE 2019. C.P.P. ART 472, 471 . 1.



Recurso de reposición de corregir la suma de cálculos y tiempo físico

Valentina Herrera Gil <gorditab8@gmail.com>

Mar 13/09/2022 4:26 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Su excelencia Juez le envío adjunto la solicitud de recurso de reposición de corregir la suma aritmética de cálculos y tiempo físico, adicional adjunto solicitud de recaudo al Director de la Picota y al área de Jurídica.

Cordialmente.

EFRAIN CASTILO SIERRA
CC 79467606 DE BOGOTÁ
LA PICOTA BOGOTÁ
Pabellon 4 Estructura 1 penal

URGENTE-7824-J28-AG-MAGO // RECURSO // Recurso de reposición de corregir la suma de cálculos y tiempo físico

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 17:13

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Valentina Herrera Gil <gorditab8@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 4:26 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición de corregir la suma de cálculos y tiempo físico

Buenas tardes

Su excelencia Juez le envío adjunto la solicitud de recurso de reposición de corregir la suma aritmética de cálculos y tiempo físico, adicional adjunto solicitud de recaudo al Director de la Picota y al área de Jurídica.

Cordialmente.

EFRAIN CASTILO SIERRA

CC 79467606 DE BOGOTÁ

LA PICOTA BOGOTÁ

Pabellon 4 Estructura 1 penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

JUZGADO VEINTIOCHO (28°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.-

CÓDIGO INTERNO:18-36713

RADICADO: 11001-31-04-051-2014-00076-00

CONDENADO: EFRAIN CASTILLO SIERRA

INJUSTO PENAL: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS

INCESTO-ACCESO CARNAL VIOLENTO

E. DE RECLUSIÓN: COBOG, BOGOTÁ D.C

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto N° 1331 de fecha 6 de septiembre de 2022.

ROCELY MARÍA ROJAS GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada al pie de mi firma, obrando como apoderada del Sr. **EFRAÍN CASTILLO SIERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.467.606** expedida en Bogotá D.C, mediante el presente escrito, muy respetuosamente, presento recurso de reposición, en contra de la decisión de fecha, 6 de septiembre de 2022, notificado mediante correo electrónico en fecha 9 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual ese honorable juzgado, negó la libertad condicional a mi representado:

Ese respetable juzgado, analizó el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, respecto a los elementos de orden objetivo, arribando a la conclusión del cumplimiento de tal requisito.

Asimismo, estudió el factor subjetivo concluyendo entre otros aspectos, el no cumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del artículo 64 del Código Penal modificado por la Ley 1709 de 2014, añadiendo entre otras cosas que “(...) *no se tiene constancia alguna que el sentenciado haya cancelado el monto de los perjuicios morales a que fue condenado dentro del radicado No. 2014-00076, equivalente a 20 SMLMV (...)*”, por lo cual se requirió lo siguiente:

Requerir al penado y a su apoderada judicial, para que acrediten el pago de los perjuicios morales causados con la comisión de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, Y HETEROGENEO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO EN MENOR DE 14 AÑOS, EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO, AMBOS CON

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION, que dieron origen a la presente causa penal No. 11001-31-04-051-2014-00076, los cuales fueron tazados por el Juzgado fallador en la sentencia condenatoria del 10 de septiembre de 2014, en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con base a lo decidido por el juzgado, resulta importante recordar, que mi representado, fue condenado mediante sentencia de fecha 1 de diciembre de 2005, por el Juzgado 13° Penal de Conocimiento de Bogotá D.C, al cumplimiento de la condena de ocho (8) años seis (6) meses de prisión, por la comisión del delito de Acceso Carnal Violento en concurso homogéneo y heterogéneo con incesto.

El Juzgado 1° de Villavicencio, otorgó Libertad Condicional mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2010, con un período de prueba de 32 meses y 27.2 días. Para el estudio de la libertad condicional, el juzgado de Villavicencio, revisó los extremos legales a fin de pronunciarse, respecto al otorgamiento de dicha medida, por lo cual mi representado, demostró insolvencia para indemnizar moralmente a la víctima, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la norma sustantiva penal.

Por su parte el Juzgado 51° Penal del Circuito de Bogotá D.C, en fecha 10 de septiembre de 2014, condenó a mi representado, a 208 meses de prisión por el delito de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo y heterogéneo con acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo.

Ahora bien, el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Girardot, en providencia de fecha 18 de enero de 2017, acumuló las penas, de las sentencias proferidas en los procesos 2015-0621 (radicado original: 2014-00076) y 2005-04150 radicado original, por el Juzgado 51° Penal del Circuito de Bogotá y el Juzgado 13° Penal del Circuito de Conocimiento de la misma ciudad, quedando la condena en 289 meses 18 días de prisión.

Establece el artículo, 460 de la norma adjetiva penal, que *“la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer”*, no pudiéndose exigir nuevamente indemnización a la víctima, dado que tal exigencia fue superada al acumularse las condenas, en virtud del principio de unidad procesal, y siendo que mi representado, aportó la documentación necesaria, cuando estuvo purgando la

primera condena para acreditar su insolvencia, y acceder al beneficio mencionado, no debe acreditar tal cumplimiento nuevamente, pues se trata de un requisito agotado.

Conforme a lo anterior, solicitamos se declare con lugar el presente recurso de reposición de forma parcial, respecto a la solicitud de indemnización a la víctima, toda vez que no es procedente, y en su lugar profiera auto en el cual únicamente se exijan los requisitos referidos a la verificación del arraigo y a la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario, ello para que el honorable juzgado realice el nuevo estudio de la libertad condicional, teniendo en consideración que verificada la información faltante por parte de ese juzgado, se podrá evidenciar el cumplimiento cabal para ser merecedor del subrogado penal que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, solicito las mismas sean remitidas a la siguientes:

- **DIRECCIÓN:** Carrera 15 # 88-21 oficina 702, Torre Unika, Virrey Bogotá D.C.
- **TELÉFONO:** 3107925347.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** procesos@iterlegals.com

Cordialmente,



ROCELY MARÍA ROJAS GONZÁLEZ
C.N° 831953
T.P 373.752 del C.S.J

ITER
LEGAL CONSULTANTS

URGENTE-7824-J28-DESPACHO-PILI-RECURSOS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 12:22

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 8:01 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001-31-04-051-2014-00076-00

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: ITER Legal Consultants <procesos@iterlegals.com>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 14:57

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001-31-04-051-2014-00076-00

SEÑORES

JUZGADO VEINTIOCHO (28°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.-

CÓDIGO INTERNO:18-36713

RADICADO: 11001-31-04-051-2014-00076-00

CONDENADO: EFRAIN CASTILLO SIERRA

INJUSTO PENAL: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS INCESTO-ACCESO CARNAL VIOLENTO

E. DE RECLUSIÓN: COBOG, BOGOTÁ D.C

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto N° 1331 de fecha 6 de septiembre de 2022.

Remito, muy respetuosamente, recurso de reposición a los fines del trámite correspondiente.

Cordialmente,

--



*"La justicia es la verdad en
acción"*

Móvil: [\(+57\) 3107925347](tel:+573107925347)

WhatsApp: [\(+57\) 3213583750](tel:+573213583750)

Email: procesos@iterlegals.com

Website: www.iterlegals.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

JUZGADO VEINTIOCHO (28°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.-

CÓDIGO INTERNO:18-36713

RADICADO: 11001-31-04-051-2014-00076-00

CONDENADO: EFRAIN CASTILLO SIERRA

**INJUSTO PENAL: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
INCESTO-ACCESO CARNAL VIOLENTO**

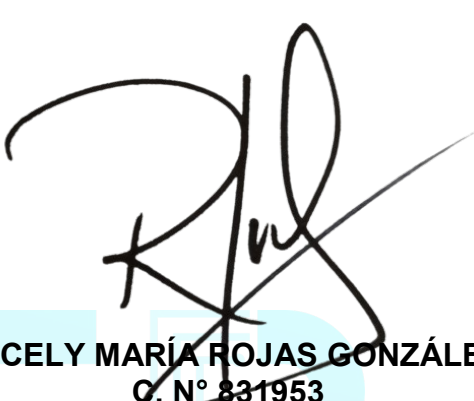
E. DE RECLUSIÓN: COBOG, BOGOTÁ D.C

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto N° 1331 de fecha 6 de septiembre de 2022.

ROCELY MARÍA ROJAS GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada al pie de mi firma, obrando como apoderada del Sr. **EFRAÍN CASTILLO SIERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.467.606** expedida en Bogotá D.C, mediante el presente escrito, muy respetuosamente, solicito se remitan autos publicados en fecha 30 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se niega libertad por pena cumplida, niega libertad condicional, y se pronuncia respecto al tiempo físico en detención.

En su defecto se remita link a los efectos de revisar las decisiones, toda vez que no ha sido posible.

Cordialmente,



ROCELY MARÍA ROJAS GONZÁLEZ
C. N° 831953
T.P 373.752 del C.S.J

[illegible]